

Corte suprema 27 de abril del 2017.

Navarro y compañía Ltda. y forestal Santa Gloria Ltda.

Rol N°	59019/2016.
Recurso	Recurso de casación en el fondo.
Resultado	Acogida, con voto disidente.
Voces	Contrato de compraventa sujeta a condición.
Normativa relevante	Art 464 CPC, 437 y 442 CPC, 1473, 1479 y 1485 CC.
Espacio libre	
(depende de la coordinación)	

Resumen

Las partes celebran un contrato de compraventa de la línea de producción de papas, en primera instancia Sociedad agrícola y forestal Santa Gloria Ltda. demanda el pago por esta línea, sin embargo, el demandado alega que no se cumplió la condición, el tribunal sentencia el pago más intereses y el 59% de las costas. La demandada deduce recurso de apelación en contra de la excepción exigiendo que se consideren dos o todas las excepciones 7, 14 y 6 del art 464n CPC, sin embargo, la corte de apelaciones confirma la primera sentencia. Por lo cual la demanda deduce un recurso de casación en la forma, la cual es acogida.

Hechos

Las partes celebraron un contrato de compraventa por medio del cual la ejecutante construiría una línea de proceso de papas, actividad ligada al giro agrícola de la ejecutada. La producción debía cumplir varios requisitos entre ellos la calidad, tiempo de proceso, etc. Luego de un periodo de puesta en marcha se procedería al pago, sin embargo, la ejecutada señala que la condición no fue satisfecha, por lo cual no ha nacido la obligación correlativa.

Cuestión jurídica

¿es posible exigir la obligación de pago contenida en las facturar, y en consecuencia, su mérito ejecutivo?

Decisión

Considerando primero:

(...)A este respecto, la condición es un hecho futuro e incierto que en la especie estaba constituido por la entrega del producto, es decir, la línea de proceso de papas, ello conforme a los requerimientos acordados por las partes en el contrato de compraventa y la fecha de recepción definitiva, obligación por naturaleza condicional y suspensiva, por tanto al no





cumplirse esta condición acordada por las partes no nace la obligación de pago, siendo procedente la excepción del artículo 464 N 7 del Código de Procedimiento Civil.

En el segundo capítulo de casación denuncia errores de derecho en la interpretación de los artículos 464 N 14 del Código de Procedimiento Civil y de los artículos 1454 y 1682 del Código Civil, normas relativas a la excepción de nulidad de la obligación que consta en el título y los vicios del consentimiento de los actos jurídicos. Señala que en el negocio causal previo concurre un vicio de error sustancial en el objeto, dado que la línea de proceso de papas carece de la calidad necesaria, es cuestionable la aptitud del bien. En subsidio invoca error accidental, plantea nulidad relativa, dado que la calidad de la cosa era el motivo principal para contratar y ésta no se cumplió. El yerro de la sentencia se manifiesta en estimar que tales alegaciones son una cuestión a resolver en un juicio de ó lato conocimiento, siendo que resulta necesario efectuar dicho análisis de la obligación que da origen a la factura para determinar la procedencia de la ó excepción. Se incurre además en el vicio al omitir un análisis a los artículos 1454 y 1682 del Código Civil, dado que las características de la línea de proceso constituyen el motivo principal por el cual su parte contrató y que era de conocimiento de la otra contratante.

Se acoge el recurso de casación, con dos votos en contra.

Comentario

